

RESOLUCIÓN No.
NAC-DGERCGC10-00618 **11 OCT. 2010**
EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONSIDERANDO:

Que conforme lo ordena el numeral 6 del artículo 227 de la Constitución de la República, es deber del Estado, impulsar la tecnología;

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 del Código Tributario y 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es competencia de esta Dirección, expedir resoluciones de carácter general para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, así como para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 89 del Código Tributario ordena que, la determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo;

Que de conformidad con lo establecido artículo 96 del Código Tributario, la presentación de declaraciones tributarias, constituye un deber formal de los contribuyentes, cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la Administración Tributaria;

Que los artículos 53, 61, 70, 100, 148, 158 y 201 del Reglamento para la Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno establecen que las declaraciones de Impuesto a la Renta para los organizadores de loterías y similares, Impuesto a la Renta sobre herencias, legados y donaciones, Impuesto a la Renta, retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a los Consumos Especiales podrán efectuarse utilizando los formularios u otros medios, bajo la forma y contenido que disponga el Servicio de Rentas Internas;

Que a partir de la vigencia de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 557 de 17 de abril del 2002, los mensajes de datos y los documentos escritos tienen similar valor jurídico, siempre y cuando los primeros cumplan los requisitos establecidos en dicho cuerpo legal;

Que en acatamiento y aplicación de las normas antes citadas, el Servicio de Rentas Internas expidió la Resolución No. NAC-0010, publicada en el Registro Oficial No. 9 de 28 de enero del 2003 y reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00494 publicada en el Registro Oficial No. 276 del 10 de septiembre de 2010, por medio de la cual se establecen las condiciones generales de responsabilidad y uso de medios electrónicos para la declaración y pago de obligaciones tributarias por Internet;

Que según lo señala el artículo 14 de la Resolución No. NAC-0010, el Servicio de Rentas Internas se reserva el derecho de establecer nuevas condiciones para la declaración de obligaciones tributarias por Internet, las mismas que se entenderán conocidas por todos los sujetos pasivos que utilicen este medio;

Que el artículo 3 de la Resolución No. 1065 publicada en el Registro Oficial 734 del 30 de diciembre de 2002, señala que será responsabilidad del titular, el buen uso de la clave de usuario para declaración de obligaciones tributarias por Internet;

Que la utilización de servicios de redes de información e Internet, se han convertido en un medio para el desarrollo del comercio, la educación y la cultura;

Que es conveniente impulsar el acceso de los sujetos pasivos a los servicios electrónicos y telemáticos de transmisión de información;

Que es necesario viabilizar el sistema de declaración y pago impositivo a través de Internet como un servicio mejorado ofrecido a los sujetos pasivos;

Que es deber de la Administración Tributaria facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales; y,

En ejercicio de las facultades legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Las declaraciones de impuestos correspondientes a sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, se realizarán exclusivamente en medio magnético vía Internet, de acuerdo con los sistemas y herramientas tecnológicas establecidas para tal efecto por el Servicio de Rentas Internas, cualquiera que sea el monto de sus obligaciones tributarias, aún cuando la declaración que se presente no tenga impuestos u otros conceptos a pagar.

El Servicio de Rentas Internas facilitará a los sujetos pasivos el acceso a los medios tecnológicos, para la generación, presentación y envío de las declaraciones de sus obligaciones tributarias, en especial, en aquellos casos en los cuales no dispongan de acceso a los mismos.

Art. 2.- Las sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad deberán suscribir el respectivo acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos para la declaración y pago de obligaciones tributarias por Internet.

Art. 3.- El pago de obligaciones tributarias se realizará conforme lo establecido en el Código Tributario.

En caso de no contar con autorización de débito automático de cuenta corriente o cuenta de ahorros para el pago de impuestos, el contribuyente podrá efectuar el pago mediante la presentación del Comprobante Electrónico de Pago (CEP), en los medios puestos a disposición por las instituciones del sistema financiero que mantengan convenio de recaudación con el Servicio de Rentas Internas, para el cobro de tributos.

Art. 4.- El Servicio de Rentas Internas, en aplicación de la resolución No. 1065 publicada en el Registro Oficial No. 734 del 30 de diciembre de 2002, y reformada por la resolución No. NAC-DGERCGC10-00494, publicada en el Registro Oficial No. 276 del 10 de septiembre de 2010, podrá suspender los servicios electrónicos por el uso indebido de los mismos, debiendo el sujeto pasivo, utilizar los otros mecanismos para el cumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio, de las sanciones correspondientes.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Para efectos de la presente resolución se entenderá por sociedad, lo definido por el artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las sociedades deberán cumplir las disposiciones de la presente resolución a partir del primero de enero del año 2011, sin perjuicio del período que se vaya a declarar.

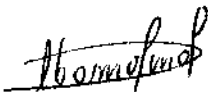
SEGUNDA.- Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, deberán cumplir las disposiciones de la presente resolución a partir del primero de marzo del año 2011, sin perjuicio del período que se vaya a declarar.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el Econ. Carlos Marx Carrasco V., **DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, en Quito, a **11 OCT. 2010**

Lo certifico.-



Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS